Radicado Nº: 686894089002-**2017-00019**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ORLANDO CASTILLO

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto del oficio Nº0236 solicitando embargo remanente allegado el 02 de marzo de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri.
San Vicente de Chucurí, 07 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. 0236 del 2 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de los aquí demandados, bajo la radicación N°**2016-00018**, **TÓMESE NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad del señor ORLANDO CASTILLO. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **08 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00030**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALBERTO SANARBIA CARDENAS y JHON ANDERSON SANABRIA ORDOÑEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 07 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 28 de febrero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN,** en contra de los señores **LUIS ALBERTO SANABRIA CARDENAS y JHON ANDERSON SANABRIA ORDOÑEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– PAGARÉ-,** en favor y a costa de los demandados **LUIS ALBERTO SANABRIA CARDENAS y JHON ANDERSON SANABRIA ORDOÑEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **08 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021**-**00038**-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: NOHEMÍ DIAZ VILLALBA
Demandado: ROSABEL PORRAS GÓNZALEZ Y JAZMÍN BECERRA PORRAS

Al despacho, frente a la solicitud de aclaración allegada por la apoderada de la parte demandante sobre aclaración del acta de conciliación efectuada en el proceso de la referencia el día 24 de noviembre de 2021, a su vez, solicitud de levantamiento de medida cautelar decretadas en el proceso, por el apoderado de la parte demandada, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucuri, 07 de marzo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias surtidas en el presente trámite se observa que en el acta de conciliación llevada a cabo en este Despacho judicial el día 24 de noviembre de 2021, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes procesales, indicando en el numeral primero de la parte resolutiva lo siguiente:

> *"**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo alcanzado por la parte demandante señora Nohemí Díaz Villalba y la parte demanda las señoras Rosabel Porras González y Jazmín Becerra Porras, dentro del proceso Verbal Sumario de Simulación Absoluta, así:*
>
> *La señora Jazmín Becerra Porras identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.719.689 y Rosabel Porras Gonzáles identificada con cédula de ciudadanía N° 37.658.038 se comprometen a pagar a la señora Nohemí Díaz Villalba la suma de **quince millones de pesos ($15´000.000)**, en **30 cuotas mensuales**, a partir del mes de diciembre del año 2021, cada una por valor de **quinientos mil pesos ($500.000),** las cuales deberán ser pagadas los primeros cinco (5) días de cada mes en la oficina de la abogada Jenny Patricia Torres Ferreira ubicada en la calle 11 N°8-71 barrio Centro-Diagonal a la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, quien deberá expedir el comprobante de pago pertinente, hasta concurrir la totalidad del pago con el mes de junio del año 2024.*
>
> *(…)*

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que se haga claridad de dicha acta, que corresponde a la celebrada en el proceso bajo radicado 2021-00038 y no 2020-00038, frente a ello, no observa este juzgador en el acta en mención que se hubiere referenciado tal radicado, por lo que no existe aclaración y/o adición alguna sobre ello.

De igual forma, solicita que se corrija la terminación de los pagos plasmados, indicando que la misma va hasta el mes de junio del año 2024 y no de mayo de 2004, situación que tampoco se evidencia en el acta en cuestión, como se evidencia en la transcripción literal de la misma efectuada con antelación.

Por último, solicita se corrija la misma en cuanto los efectos legales que tiene el acuerdo conciliatorio celebrado, según lo normado en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001; frente a ello, evidencia este juzgador que en puridad de verdad la togada pretende adicionar un ítem al acuerdo al que llegaron las contendientes, sin que esta sea la oportunidad para peticionar ello, por cuanto de conformidad con lo reglado en el artículo 287 del C.G.P inciso tercero el momento para solicitar la adición de autos es dentro del término de su ejecutoria, sin que en el caso de marras se hubiera hecho en termino dicha solicitud, luego la misma resulta improcedente; no obstante pese a que la adenda suplicada no se exhiba en los ordinales del acuerdo conciliatorio,

ello no le resta su mérito ejecutivo y su tránsito a cosa juzgada, pues dicha características operan por mandato de ley.

Finalmente, en lo pertinente a la solicitud allegada por el apodera de la parte demandada sobre la expedición de los Oficios de Levantamiento de medidas decretadas en el presente proceso, ha de cumplirse lo ordenado en el numeral segundo, del acta de conciliación de fecha 24 de noviembre de 2021, ordenando por secretaría librar los oficios correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR las solicitudes de corrección y/o adición impetradas por la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CÚMPLASE el numeral SEGUNDO del acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, y en consecuencia, por secretaría líbrese los oficios pertinente para el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso verbal sumario de PERTENENCIA, bajo el radicado 2021-00038.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 08 de marzo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00045**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado RODULFO DELGADO ROZO

Al despacho del señor Juez, informándole que observado el calendario de la entidad judicial, se fijó por parte de este despacho dentro de los procesos radicados al No. 2018-271 y 2021-45 audiencias orales para llevar a cabo el día 09 de marzo a las 9:00 am, para lo que estime pertinente resolver.
San Vicente de Chucurí, 07 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, se observa que por error involuntario esta dependencia judicial, fijó audiencias orales dentro de los procesos radicados al No. 2018-271 y 2021-45, para llevar a cabo el mismo año, mes, día y hora, esto es, para el **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) del NUEVE (09) DE MARZO DE 2022,** sin que esto se pueda ejecutar simultáneamente.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las **PARTES** y requiéraseles para que aporte y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **08 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022**-**00037**-00
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LUZ MARINA BELTRAN PLATA

Al Despacho del señor Juez, informando sobre la solicitud de amparo de pobreza allegada por la parte demandada, a través del correo electrónico del Despacho el 15 de febrero de 2022.

San Vicente de Chucurí, 04 de marzo de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora **Luz Marina Beltrán Plata** para designación de apoderado judicial que represente sus intereses para instaurar proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADO.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Presenta la señora **Luz Marina Beltrán Plata**, solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso para que se le designe apoderado, en aras de instaurar proceso de **fijación de Cuota de Alimentos y Cuidado**, por no tener capacidad económica para sufragar los costos que conlleva esta clase de procesos, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran a su cargo, igualmente la solicitante indica que la anterior manifestación la hace bajo la gravedad de juramento.

2. El artículo 151 del Código de General del Proceso establece: *"se concederá el amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

El artículo 152 ibídem señala la oportunidad para hacer la solicitud, considerar que puede efectuarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La solicitante ha expresado bajo la gravedad del juramento, su incapacidad económica para sufragar los costos de un proceso, de acuerdo al citado artículo 151, antes mencionado.

Es por ello, y en virtud de observase que se cumplen los presupuestos por las normales procesales vigentes precitadas, ha de concederse la solicitud impetrada por la solicitante la cual no queda obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, designándose apoderado en providencia que lo conceda.

Conforme seguimiento interno rotativo de amparo de pobreza, se nombra al abogado **Edgar Antonio Díaz Rey**, como apoderado de la señora **Luz Marina Beltrán Plata.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el **AMPARO DE POBREZA**, de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora **LUZ MARINA BELTRAN PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.657.979, conforme a lo anteriormente denotado.

SEGUNDO: EXONÉRESE a la señora **LUZ MARINA BELTRAN PLATA**, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal, ni será condenada en costas.

TERCERO: DESÍGNESE como apoderado de la señora **LUZ MARINA BELTRAN PLATA** al abogado **EDGAR ANTONIO DIAZ REY** de la lista de abogados que ejercer habitualmente la profesión ante este despacho. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 08 de marzo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Asunto: DESPACHO COMISORIO Nº 027
Radicado: 050014003026-**2020-00126**
Radicado Interno: 686894089002 **2022-00047**-00
Comitente: JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín que correspondió a este despacho por reparto el 24 de febrero de 2022.

San Vicente de Chucurí, 07 de marzo de 2022

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la diligencia de inspección judicial sobre el predio rural denominado "Naranjito" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-10144** decretada por el despacho comitente.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el **MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **320-10144** de la jurisdicción de San Vicente de Chucurí; se fija la fecha aludida atendiendo la naturaleza promiscua del Despacho y que la agenda se encuentra llena en calendas anteriores.

Para el acompañamiento a la diligencia, a efecto de su ubicación, identificación, cabida, linderos y reconocimiento de las zonas objeto de servidumbre, así como las zonas afectadas con el paso de las líneas de energía, se designa a la **Sociedad Colombiana de Avaluadores-Seccional Oriente** para la designación del perito experto para tal fin. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri.
Hoy **08 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA